

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 2015.**

### **A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, INDEPENDIENTE SANTANDER RC – HERNANI CRE.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Independiente Santander RC, Patricio TODESCHINI, licencia nº 0605044, por golpear a un contrario con el puño. Después de un placaje se ha agarrado en el suelo con un contrario y le ha dado golpes en el pecho y en la cara. El jugador agredido ha podido seguir jugando. El jugador agresor se ha disculpado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión desde el suelo por un jugador caído a otro que se encuentra en el suelo, está considerado como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Patricio TODESCHINI. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta que la acción de agresión cometida por el jugador Patricio TODESCHINI la realizó en varias ocasiones impactando en el pecho y en la cara del agresor. Por ello no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del Club Independiente Santander RC, Patricio TODESCHINI, licencia nº 0605044, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.**

**SEGUNDO.- Amonestación al Club Independiente Santander. (Art. 104 del RPC).**

### **B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR GAIZKA ITURRIAGA-ECHEVARRIA URIBELARREA DEL CLUB DURANGO RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Gaizka ITURRIAGA-ECHEVARRIA URIBELARREA, Lic. nº 1706171, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Durango RT, en las fechas 4 de octubre de 2014, 21 de febrero de 2015 y 12 de abril de 2015.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club.



Circunstancia que se da en el caso del jugador Gaizka ITURRIAGA-ECHEVARRIA URIBELARREA.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Durango RT, Gaizka ITURRIAGA-ECHEVARRIA URIBELARREA, Lic. nº 1706171, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Durango RT. (Art. 104 del RPC).

## **C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, FASE FINAL, ALCOBENDAS RUGBY – CAU VALENCIA.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Alcobendas Rugby, Jesús COLLADO, licencia nº 1220025, por golpear con el puño en la cara a un jugador contrario con el balón en juego. El jugador agredido pudo seguir en el juego tras recibir asistencia. El jugador expulsado mostró arrepentimiento al finalizar el encuentro.

**SEGUNDO.-** También informa el árbitro que el Delegado de Campo, D. Teodomiro GUERRERO, Licencia nº 1223213, no cumplió sus funciones a pesar de que el árbitro se las indicó, pues permitió que hubiese gente ajena al partido en los banquillos, permitió que entrasen los entrenadores y delegados en el campo y permitió que hubiese espectadores dentro del área perimetral del campo, o sea al otro lado de la valla que delimita el terreno de juego.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión con puño en un agrupamiento de forma rápida está considerada como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Jesús COLLADO. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

**SEGUNDO.-** El Artículo 55 del RPC únicamente permite permanecer en la zona perimetral de protección del campo a las personas autorizadas entre las que no se encuentran los entrenadores ni el público asistente al encuentro.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 52 b) del RPC al Delegado de Campo le corresponde la obligación de responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego, impidiendo el acceso a la misma a las personas no autorizadas.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 en relación con el 94 c) del RPC, el no cumplir por parte del Delegado de Campo las obligaciones que se establecen en el Reglamento de Partidos y Competiciones, está considerado como Falta Grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro a seis encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar al Delegado de Campo del Club Alcobendas Rugby. En la imposición de la sanción este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el Delegado de Campo no ha sido sancionado con anterioridad. Art. 107 b) del RPC.



**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 103 f) del RPC la infracción del artículo 55 que prohíbe el acceso y la presencia en el terreno de juego de personas distintas a las que dicho precepto autoriza debe ser sancionado el club responsable con una multa de 100 a 200 Euros. En el caso que tratamos se impondrá la sanción en su grado mínimo al no existir circunstancias modificativas que agraven la responsabilidad del club local.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial** al jugador del Club **Alcobendas Rugby, Jesús COLLADO, licencia nº 1220025**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales** al delegado de campo del Club **Alcobendas Rugby, Teodomiro GUERRERO, Licencia nº 1223213**, por comisión de Falta Grave 1 (Art. 95 en relación con el 94 c) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 y 78 del RPC.

**TERCERO.- Imponer multa de 100 Euros** al club Alcobendas Rugby (Art. 103 f del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 29 de abril de 2015.

**CUARTO.- Dos Amonestaciones** al Club Alcobendas Rugby. (Art. 104 del RPC).

#### **D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR VICENTE DEL HOYO PORTOLES DEL CLUB CAU VALENCIA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Vicente DEL HOYO PORTOLES, Lic. nº 1606854, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CAU Valencia, en las fechas 21 de febrero de 2015, 8 de marzo de 2015 y 11 de abril de 2015.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Vicente DEL HOYO PORTOLES.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **CAU Valencia, Vicente DEL HOYO PORTOLES, Lic. nº 1606854**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CAU Valencia. (Art. 104 del RPC).



## **E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA, CD UNIVERSITARIO DE SEVILLA – XV HORTALEZA.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** La Delegada federativa informa que el club XV Hortaleza en el encuentro que tenía que disputar contra el C.D. Universitario de Sevilla solo presentó una equipación, que al ser parecida a la que presentaba el Club CD Universitario de Sevilla, tuvo que cambiar de equipación este equipo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el punto 8º b) de la Circular nº 16 de la FER, que regula la Competición de División de Honor B, los equipos que participan en esta competición deberán ir provistos de dos juegos de camisetas, para que en caso de coincidencia se determine por sorteo que equipo debe cambiar de color. Dentro de la normativa aplicable en esta competición no se contempla sanción por el incumplimiento de esta normativa.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**Proceder** al archivo de las actuaciones practicadas.

## **F).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

### **División de Honor**

MUAGUTUTIA, Richard Reupena	1708566	Ordizia R.E	12/04/2015
MARRÓN, Daniel	0700862	C.R. El Salvador	12/04/2015
BULACIO, Leonardo	0604807	Independiente Sant.	12/04/2015

### **División de Honor B**

VAZQUEZ, Diego	1605919	CAU Valencia	11/04/2015
DEL HOYO, Vicente (s)	1606854	CAU Valencia	11/04/2015
NORIEGA, Alfonso	0110562	Ciencias Sevilla	12/03/2015
ITURRIAGA, Gaizka (s)	1706171	Durango R.T.	12/04/2015

### **Campeonato España Sub 21**

GUILLEN, Joel	1220407	C.R. Liceo Francés	12/04/2015
PASTELLER, Marti	0912051	C.R. Sant Cugat	31/01/2015
FERNÁNDEZ, Luis	1211342	CRC Pozuelo	11/04/2015
CANALES, Ignacio	1215006	CRC Pozuelo	11/04/2015



**División de Honor B Femenina**

LANUZA, Helena	1214563	XV Hortaleza	11/04/2015
LÓPEZ, Carmen	0111816	Universitario Sevilla	11/04/2015
ROMERO, Cristina	0110603	Universitario Sevilla	11/04/2015
RODRIGUEZ, Estela	1103872	Universidade Vigo	11/04/2015
RODRIGUEZ, Estela	1103872	Universidade Vigo	11/04/2015
BELDA, Mercedes	0906475	C.N. Poble Nou	11/04/2015
ALONSO, Natalia	0907870	C.N. Poble Nou	11/04/2015
MARQUES, Marta	1611143	CAU Valencia	11/04/2015
RUIZ DE ERENCHUN, Laura	1401832	La Única R.T.	12/04/2015

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 15 de abril de 2015

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Rafael SEMPERE**  
**Secretario en funciones**